

REGLAMENTO

FEMINISTAS
DE
PUEBLO

The title 'FEMINISTAS DE PUEBLO' is rendered in a bold, purple, blocky font. The word 'FEMINISTAS' is on the top line, 'DE' is on the middle line, and 'PUEBLO' is on the bottom line. The 'I' in 'FEMINISTAS' and the 'O' in 'PUEBLO' are replaced by yellow wheat stalks with green heads. The 'O' in 'PUEBLO' is also replaced by a purple female symbol (♀).

Castilla-La Mancha

Agosto 2020

Contenido

[CAPÍTULO I. De la Asociación en general](#)

[CAPÍTULO II. Del ingreso de socias/os](#)

[CAPÍTULO III. De los derechos y deberes de las socias/os](#)

[CAPÍTULO IV. De la pérdida de la condición de socia/o](#)

[CAPÍTULO V. Del Consejo de Representación](#)

[CAPÍTULO VI. De la Asamblea General](#)

[CAPÍTULO VII. De las Agrupaciones Municipales](#)

[CAPÍTULO VIII. De los procesos de elección de cargos](#)

[CAPÍTULO IX. Del régimen económico y financiero de la asociación](#)

[CAPÍTULO X. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno.](#)

[CAPÍTULO XI. De la disolución de la Asociación](#)

CAPÍTULO I. De la Asociación en general

Artículo 1

Con la denominación FEMINISTAS DE PUEBLO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro. La Asociación se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 6 de noviembre de 2019, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2

El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación, y cualquier situación o circunstancia que no esté específicamente reglamentada, se regirá por los citados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. En el caso de que sea necesario, el Consejo de representación podrá adoptar las decisiones que estime oportunas en el cambio del domicilio de la Asociación, cambio del que hará la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a las socias y socios de la entidad.

Artículo 4. Logotipo

La Asociación establece como logotipo las palabras "Feministas de pueblo", sintagma en el que la "i" ha sido sustituida por espigas y la "o" por el símbolo internacional de la mujer, tal como se muestra en las imágenes siguientes. Este logotipo se utilizará tanto para redes sociales y cartelería, como para camisetas, bolsas, etc. El objeto y el fin de su uso estará acorde con los Estatutos de la Asociación, estando prohibido su empleo con fines de lucro particular.



CAPÍTULO II. Del ingreso de socias/os

Artículo 5. De las socias/os

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas mayores de 18 años con capacidad de obrar que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6. Tipos de socias/os

Tal y como establecen los Estatutos de la Asociación, se establecen tres clases de socias/os:

- a) Fundadoras: personas que han participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número: socias y socios que ingresen después de la constitución de la Asociación y cumplan los Estatutos.
- c) De honor: personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. El nombramiento de las socias/os de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Simpatizantes (ver artículo 9)

Artículo 7. Ingreso en la asociación.

Las personas que quieran ingresar como socias o como simpatizantes deberán rellenar con sus datos personales un cuestionario que se les proporcionará, bien de forma telemática bien en papel. La secretaria tramitará las solicitudes e incluirá de oficio a las nuevas personas asociadas en el Libro de registro de socias y socios.

Para ejercer con pleno derecho su condición de socia/o se tendrá que estar al día del pago de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Comunicación de las altas y bajas.

El Consejo de Coordinación presentará de forma anual un informe a la Asamblea con el número de altas y bajas que se hayan producido durante ese período.

Artículo 9. De la figura del simpatizante.

Las personas que se inscriban como simpatizantes según el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento podrán recibir información continua y

actualizada de las actividades de la Asociación y podrán participar activamente en estas.

Las personas inscritas como simpatizantes podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III. De los derechos y deberes de las socias/os

Artículo 10. Derechos de las socias/os

Los derechos quedan establecidos en los Estatutos de esta manera:

Las socias/os de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación "Feministas de Pueblo" en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Disfrutar del derecho al sufragio activo y pasivo
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo a fin de mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 11. Obligaciones de las socias/os

Las obligaciones quedan establecidas en los Estatutos de la siguiente manera:

Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, el presente Reglamento y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Consejo.
- b) Abonar las cuotas que se fijan en la Asamblea General.
- c) Asistir al menos al 70% de las Asambleas Ordinarias que se convoquen y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo o puesto que ocupen.

CAPÍTULO IV. De la pérdida de la condición de socia/o

Artículo 12. Baja voluntaria

Para solicitar la baja voluntaria de la Asociación, las socias/os deberán rellenar un formulario que se pondrá a su disposición a tal efecto. Dicho formulario podrá ser enviado al correo de la asociación (clm@feministasdepueblo.org) con el asunto "Baja asociación", o a través de correo postal a la dirección de la Asociación. La Secretaria responderá en un plazo de 15 días para comunicar que la baja se ha hecho efectiva e informará de la misma al Consejo de Representación.

Artículo 13. Baja no voluntaria

Se procederá a la baja no voluntaria:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones marcadas en el presente Reglamento.
- b) Por impago consecutivo de dos cuotas.
- c) Por desobediencia a los mandatos de la Asamblea General.
- d) Cuando se impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Cuando se dañe gravemente la imagen de la Asociación.
- f) Cuando se deje de asistir de forma consecutiva a más de tres asambleas.

La baja no voluntaria se realizará a propuesta del Consejo de representación. La resolución se comunicará a la socia o socio a través de todos los medios que hubiera especificado en el formulario de inscripción. A partir de la fecha en que reciba la comunicación de baja, la persona afectada dispondrá de un plazo de 15 días para, o bien solicitar un proceso mediador de conflictos, o bien para solucionar la causa de la propuesta de baja (en el caso de impago de cuota).

Si, una vez transcurrido el plazo de 15 días, no se ha recibido respuesta alguna de la persona afectada, se procederá a la baja.

Artículo 14. Resolución de conflictos

Los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de conflictos creado a tal efecto. Este Comité estará compuesto por dos miembros del Consejo de Representación, la Presidenta de la Asociación y dos socias elegidas por sorteo, una de las cuales actuará como instructora. En todo momento estará garantizada la audiencia de la interesada.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el Comité de conflictos, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de las socias presentes para que se apruebe o deniegue la moción de expulsión.

En el caso de que la resolución del expediente no sea conforme a lo acordado por las partes y/o la Asamblea General deniegue el informe, se iniciará un proceso de mediación. Las personas responsables y veladoras del desarrollo de este proceso serán integrantes de colectivos feministas ajenos a la Asociación.

El Comité de conflictos será el encargado de solicitar la mediación. Dicho Comité se autodisolverá una vez emitido su informe y/o iniciada la mediación.

CAPÍTULO V. Del Consejo de Representación

Artículo 15. Composición

El Consejo de Representación es el órgano de gestión y representación de la Asociación. Está compuesto por:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorería.
- e) Vocales.

Las atribuciones de cada uno de los órganos serán las establecidas en los Estatutos.

Artículo 16. Del funcionamiento del Consejo de Representación.

El Consejo de Representación se reunirá de forma periódica una vez al trimestre y también cuántas veces lo determine la Presidencia o a iniciativa o petición de la mitad más una de las personas que integren el Consejo.

La convocatoria la realizará la presidenta y se comunicará al resto de componentes del Consejo con al menos 10 días de antelación, incluyendo en la convocatoria día, hora de inicio y finalización, lugar, orden del día y la documentación necesaria.

Las reuniones se realizarán preferiblemente de forma presencial, aunque se dará la opción de asistir a través de medios telemáticos cuando así sea requerido.

Para la toma de decisiones, se considerará que el quorum necesario se habrá alcanzado cuando estén presentes, al menos, la mitad de las personas que componen el Consejo.

De manera general y siempre que sea posible, las decisiones del Consejo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, se entenderá que los acuerdos serán válidos con la mayoría simple de los votos. En caso de que haya que votar entre dos o más propuestas se realizará con un sistema de votación preferencial que determinará el propio Consejo. Cuando se produzca un empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Se entenderá que a cada persona le corresponde un voto y que, en ningún caso, se tomará en consideración la delegación de voto.

Cuando una votación sobre asuntos ya debatidos y debidamente informados esté programada en el orden del día, se podrá establecer un sistema de voto distinto al presencial (voto telemático, correo electrónico, etc...) que asegure el derecho al voto de las personas que constituyen el Consejo.

En definitiva, el Consejo decidirá en última instancia el sistema de votación que estime oportuno en cada situación.

Artículo 17. Elección, duración y cese

Todos los miembros del Consejo de Representación son electos. El proceso de elección quedará definido en el presente Reglamento.

En la I Asamblea General quedarán ratificados mediante votación y por mayoría simple, los Estatutos y los miembros del primer Consejo de Representación.

La duración de los cargos electos será de dos años, prorrogable a otros dos con el voto a favor de 2/3 de la Asamblea general.

El cese de las personas que forman el Consejo de Representación podrá realizarse por:

- a) Baja por renuncia voluntaria. Las motivaciones de la petición de baja voluntaria se comunicarán por escrito a la Presidenta (o Vicepresidenta, en su caso). La baja se hará efectiva de oficio en el momento de la comunicación, procediéndose a la convocatoria de una Asamblea extraordinaria para la elección del cargo correspondiente.
- a) Baja por expiración del tiempo de mandato. Una vez pasado el tiempo establecido se convocará el procedimiento ordinario para la renovación de cargos de la Asociación. La baja no se hará efectiva hasta que no se haya culminado el proceso de renovación.
- b) Cese por incumplimiento de las obligaciones encomendadas. El procedimiento se iniciará a propuesta de $\frac{2}{3}$ del Consejo de Representación y se resolverá siguiendo las pautas establecidas en el presente Reglamento para la baja no voluntaria de socias y socios (Artículos 13 y 14).

Artículo 18. De la Presidencia

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo de Representación, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, con la obligación de dar cuenta posteriormente al Consejo.

Artículo 19. De la Vicepresidencia

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de esta (bien por enfermedad, bien por cualquier otra causa), y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Las atribuciones específicas de la Vicepresidencia son las siguientes:

- a) Ejercer la portavocía en aquellos casos en que el Consejo de Representación lo estime oportuno.
- b) Ejercer de enlace de comunicación entre la Presidencia y el resto de los órganos del Consejo de Representación.

Artículo 20. De la Secretaría

La Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas, custodiará la documentación de la entidad y hará que se cursen las comunicaciones del Consejo de Representación y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

Además de lo anterior, corresponderá a la Secretaría la comunicación con las socias/os, a quienes enviará las convocatorias de la Asamblea General, las actas y demás documentos e informaciones importantes para el correcto desarrollo de la Asociación.

Artículo 21. La Tesorería

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Elaborará un balance anual de ingresos y gastos que será entregado al Consejo de Representación con la periodicidad que establezca la Asamblea General.

Artículo 22. Las Vocalías

Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Consejo de Representación, así como aquellas funciones específicas que nazcan de las Agrupaciones Municipales o comisiones de trabajo que el propio Consejo les encomiende.

Actuarán como representantes o portavoces de las Agrupaciones Municipales en las Asambleas provinciales y en las reuniones del Consejo de Representación.

Las vocales que ostenten la representación de sus Agrupaciones Municipales en el Consejo podrán elevar a este órgano, y/o a la Asamblea General, los asuntos y propuestas debatidas en sus Agrupaciones, haciéndolas constar en el orden del día. Las vocalías, además de representar a sus Agrupaciones Municipales, son miembros de pleno derecho del Consejo de Representación, con sus derechos y obligaciones.

Las vocales que representen Agrupaciones Municipales deberán presentar, al finalizar el año, un informe en el que se recojan tanto los asuntos más relevantes como las actividades desarrolladas por la Agrupación Municipal de la que son representantes, informe que se incorporará a la Memoria Anual de la Asociación.

CAPÍTULO VI. De la Asamblea General

Artículo 23. La Asamblea General. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 24. Reuniones Ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General se reunirá de forma periódica una vez al año en su convocatoria ordinaria, tal y como establecen los Estatutos. Esta reunión ordinaria anual se realizará en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

Además de las reuniones ordinarias, se podrán realizar tantas reuniones extraordinarias como las circunstancias así lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por determinación de $\frac{2}{3}$ del Consejo, o a propuesta de $\frac{1}{10}$ parte de las personas asociadas.

El quorum necesario para la Asamblea General se considerará alcanzado con la asistencia de $\frac{1}{3}$ del total de las personas asociadas en primera convocatoria. En segunda convocatoria se entenderá alcanzado con el número de socias asistentes en ese momento.

Si $\frac{1}{10}$ parte de las socias y socios proponen la convocatoria de una asamblea extraordinaria, deberán realizar su petición a través de un correo electrónico dirigido a

la Presidenta, en el que especifiquen día, hora de inicio y finalización, lugar, orden del día y motivaciones.

La Presidenta no podrá denegar la convocatoria extraordinaria sin motivo o causa justificada.

Artículo 25. Convocatoria

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, la realizará la Presidenta y será la Secretaria la encargada de comunicar la reunión a todas las personas asociadas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales habrán de especificar con claridad el lugar, día, hora de comienzo y terminación de la reunión, así como incluir un orden del día en el que se concreten los asuntos que se van a tratar.

La emisión y envío de la convocatoria con el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria habrá de hacerse con al menos quince días de antelación, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora.

En la convocatoria se indicará un plazo en el que las socias/os podrán enviar propuestas para ser incluidas en el orden del día. Tales propuestas se entenderán admitidas de oficio a no ser que se motive su denegación por razones de tiempo, funcionalidad de la Asamblea o por tratar asuntos que no corresponden a esta reunión.

Las reuniones de la Asamblea General se realizarán de forma presencial, con rotación de los lugares de celebración en función del número de socias y de sus lugares de procedencia.

En todo caso siempre se garantizará la asistencia por medios telemáticos y se facilitarán los procedimientos que aseguren el derecho al voto de las personas asociadas.

La convocatoria de las Asambleas extraordinarias se realizará de la misma manera que las ordinarias, pero con un plazo entre la convocatoria y la celebración de un mínimo de 48 horas.

Artículo 26. Funcionamiento

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto que asistan.

El Consejo de Representación designará a la persona que va a ejercer las labores de moderación/dinamización en la Asamblea.

La persona moderadora será la encargada de dar turnos de palabra, dirigir los temas de la Asamblea siguiendo el orden del día establecido, controlar los tiempos y las dinámicas, y efectuar el recuento de votos.

La Secretaria será la persona encargada de levantar acta de las reuniones. En cada acta debe hacer constar:

- a) Día, lugar y asistentes a la asamblea con nombre y apellidos.
- b) Hora de inicio y finalización.
- c) Orden del día,
- d) Acuerdos establecidos.
- e) Ruegos y Preguntas

Una vez terminada la Asamblea, el acta provisional se enviará a todas las socias/os en un plazo de diez días, durante el cual se podrán realizar correcciones y aclaraciones. Estas deberán ser dirigidas a la secretaria de la Asociación a lo largo de los siguientes 15 días desde la recepción del acta. El Consejo de Representación atenderá y resolverá las correcciones y, en un plazo no superior a los 30 días desde la realización de la Asamblea, procederá al envío del acta definitiva.

Los acuerdos se alcanzarán por consenso. En caso de que esto no sea posible, los acuerdos se alcanzarán por mayoría simple mediante votación de las personas presentes (física o telemáticamente). Se considera mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En determinados supuestos, los acuerdos solo podrán ser alcanzados por mayoría cualificada, mediante votación de las personas presentes (física o telemáticamente). Se considera mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superan a los negativos en la mitad más uno. Este procedimiento se seguirá solo en los siguientes supuestos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

En aquellas votaciones establecidas de antemano en el orden del día se permitirá el voto de las personas no presentes, que participarán por los canales que se determinen en el Consejo.

CAPÍTULO VII. De las Agrupaciones Municipales

Artículo 27. Las Agrupaciones Municipales

En aquellos municipios donde haya un número de socias (fundadoras o de número) que sea igual o superior a cinco y que tengan disposición para poder realizar actividades de forma autónoma, se podrán constituir Agrupaciones Municipales bajo el nombre de Feministas de Pueblo, seguido del nombre del municipio. Las Agrupaciones Municipales así constituidas estarán sujetas a los derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Asociación.

En tanto que representantes de la Asociación, las Agrupaciones Municipales estarán respaldadas por esta, a la vez que tendrán capacidad y libertad para actuar de forma autónoma en el ámbito municipal de su competencia. Esto incluye el diseño y realización de actividades (charlas, foros...), la participación en los consejos municipales, la solicitud de subvenciones de ámbito local, etc.

Las Agrupaciones Municipales se comprometerán a seguir los dictados de la Asamblea General y a no contravenir los principios y fines de esta Asociación, así como a acatar las decisiones que el Consejo de Representación tome en relación con ellas.

Las Agrupaciones Municipales estarán representadas y participarán en la Asamblea General a través de sus vocales en el Consejo de Representación. Todas las socias adscritas a una Agrupación Municipal participarán en la Asamblea General en la forma descrita en el Capítulo VI.

Las Agrupaciones Municipales presentarán a través de sus vocales en el Consejo de Representación un resumen anual de actividades en la Asamblea General anual.

Artículo 28. De la constitución de las agrupaciones municipales

Para poder constituirse como Agrupación Municipal, las socias y socios de la localidad interesada enviarán una solicitud de constitución a través de un correo electrónico dirigido a la Secretaria de la Asociación. Dicha solicitud irá firmada por cada una de las socias interesadas y a ella se adjuntará un breve proyecto de las actividades que pretenden realizar en el municipio.

El Consejo de Representación estudiará cada solicitud y en un plazo de 10 días responderá. En caso de denegación, ésta deberá estar expresamente justificada.

Una vez aprobada la propuesta, la Secretaria emitirá un certificado de constitución y adjuntará el acta de la reunión del Consejo de Representación, documentos que enviará a las personas solicitantes.

Artículo 29. Competencias de las agrupaciones municipales

Las Agrupaciones Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Representar a la Asociación en su municipio.
- b) Diseñar y realizar actividades y eventos en nombre de la Asociación.
- c) Participar en órganos municipales de representación.
- d) Solicitar subvenciones municipales.
- e) Colaborar con entidades y otras asociaciones de su localidad.
- f) Elegir a sus órganos de representación.

Artículo 30. Órganos de representación. Elección y cese

Las Agrupaciones Municipales estarán compuestas por los siguientes órganos de representación:

- a) Vocal, que formará parte del Consejo de Representación.
- b) Portavocía, que tendrá carácter rotatorio.

La elección de los órganos de representación se realizará por el procedimiento que así determine la propia Agrupación Municipal, siempre y cuando se realice por medios democráticos que aseguren con garantías la participación de todas las personas asociadas.

La duración del mandato de los órganos de representación será de dos años prorrogables otros dos años más.

El cese de los órganos de representación de las Agrupaciones Municipales se producirá de forma natural al término de su mandato, por baja voluntaria o por incumplimiento de sus responsabilidades. En cada caso se procederá como se ha establecido en el artículo 17 de este reglamento.

Artículo 31. Disolución de las agrupaciones locales

Se procederá a la disolución de una Agrupación Municipal a propuesta de la mayoría de las personas socias pertenecientes a dicha agrupación. Para ello se enviará un correo electrónico a la atención de la Presidenta de la Asociación, en el que dejará constancia de la propuesta de disolución y al que se adjuntará el acta de la reunión en la que se haya tratado, como único orden del día, la disolución de la Agrupación Municipal.

La Presidenta elevará el informe al Consejo de Representación y se procederá a la disolución de la Agrupación Municipal.

CAPÍTULO VIII. De los procesos de elección de cargos

Artículo 32. Derechos de sufragio activo y pasivo

Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo (poder elegir y ser elegidas), en todos los procesos de elección de cargos que se produzcan en la Asociación y en las Agrupaciones Municipales, aquellas personas socias (fundadoras y de número) que se encuentren al día del pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 33. Proceso electoral. Comité electoral

Para la elección de cargos se abrirá un proceso electoral que garantice los derechos de las personas participantes. Para ello se designará un Comité electoral que vele por el cumplimiento del proceso.

El Comité electoral se elegirá de entre aquellas personas socias que no sean candidatas y que se ofrezcan voluntariamente a formar parte de él. La elección corresponderá al Consejo de Representación.

El Comité electoral estará constituido por tres personas como mínimo, o por un número impar, y será el encargado de redactar las normas por las que se regule el proceso.

El Comité electoral será el encargado de realizar el escrutinio y hacer públicos los resultados en la Asamblea General.

Artículo 34. De la campaña electoral

Se dispondrá de un periodo de campaña para que las personas candidatas puedan hacer llegar sus propuestas y compromisos a todas las personas socias.

Para ello, el Comité electoral establecerá los tiempos y los medios que garanticen los derechos de las personas candidatas que participen en el proceso electoral.

Artículo 35. De las votaciones

El Comité electoral garantizará la participación de todas las personas socias con derecho a voto y que se encuentren al corriente del pago de las cuotas. Para ello establecerá los medios necesarios para que la votación sea posible, tanto presenciales como telemáticos. En todo caso, se garantizará que cada socia emita un único voto, así como la confidencialidad del mismo.

La votación se realizará, de forma general, siguiendo el sistema de voto preferencial, de manera que, tanto los medios para votar como el recuento de los votos, se adapten a esta forma de elección.

Artículo 36. De la resolución del proceso.

Una vez realizado el conteo de votos por el método que se haya establecido, se procederá a la comunicación del resultado a las personas socias. El Comité electoral establecerá un período de reclamaciones, transcurrido el cual, se procederá a la publicación de los resultados definitivos.

El reglamento electoral establecerá un procedimiento para atender las reclamaciones de las personas participantes en el proceso, garantizando al máximo la transparencia de todo el proceso.

CAPÍTULO IX. Del régimen económico y financiero de la asociación

Artículo 37. Del patrimonio inicial.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación, tal como se establece en los Estatutos, es de 150 € (ciento cincuenta euros).

Artículo 38. Del régimen económico.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación "Feministas de Pueblo" serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación tendrá la titularidad de todos los recursos económicos, que serán empleados para cubrir las necesidades y proyectos de la Asociación y de las Agrupaciones Municipales.

Los recursos económicos de la Asociación serán gestionados por la Tesorería y administrados desde una única cuenta bancaria.

Artículo 38 (bis) Del régimen económico de las Agrupaciones Municipales

Las Agrupaciones Municipales podrán disponer de recursos económicos propios derivados de:

- a) Subvenciones municipales
- b) Recursos económicos derivados de actividades locales (venta de merchandising, entradas a actos locales, etc...)
- c) Recursos económicos de la Asociación, una vez solicitados al Consejo de Representación.

Los recursos económicos de las Agrupaciones Municipales se destinarán íntegramente a sufragar gastos de actividades locales.

Las cuotas de las socias/os no se considerarán recursos propios de las Agrupaciones Municipales, que podrán solicitar recursos económicos de la Asociación siempre que los necesiten. Para ello, las Agrupaciones Municipales presentarán, a través de sus vocales en el Consejo de Representación, una solicitud en la que indiquen la cuantía, el concepto, la descripción de la actividad que van a realizar y el presupuesto detallado del coste de la misma.

El Consejo de Representación otorgará los recursos necesarios a las Agrupaciones Municipales siempre que el estado de las cuentas lo permita y siempre que sea para realizar actividades que cumplan los fines y objetivos de la Asociación. Se dará prioridad:

1. A las actividades de ámbito regional propias de la Asociación
2. A las actividades en localidades con menos recursos, tanto materiales como personales.

Las Agrupaciones Municipales podrán disponer de manera automática de los recursos económicos propios (puntos a y b). Para ello solo tendrán que enviar una solicitud al Consejo de Representación en la que se describa el proyecto y se indique la cuantía estimada para sufragar el evento. El Consejo siempre responderá positivamente a esta petición económica, a no ser que la actividad propuesta no esté dentro de los fines y objetivos establecidos en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 39. Régimen financiero

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en la primera semana de cada mes de octubre, de forma que la rendición de cuentas coincida con la celebración del Día Internacional de las Mujeres Rurales, el 15 de octubre.

CAPÍTULO X. De la reforma de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno

Artículo 40. Procedimiento

El procedimiento para la reforma de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno será el siguiente:

Se realizará a propuesta del Consejo de Representación o de 1/3 de la Asamblea General.

Se debatirá y votará en convocatoria extraordinaria, siendo necesaria la mayoría absoluta para su aprobación.

CAPÍTULO XI. De la disolución de la Asociación

Artículo 41

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y se necesitará una mayoría absoluta para aprobar la disolución.

Artículo 42

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines de índole feminista y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.